

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Moncada

2023/03459 Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Infancia y la Adolescencia.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2020 de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Infancia y la adolescencia de Moncada, exp. 521646J, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia que tuvo lugar con fecha 13 de octubre de 2020, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el informe emitido por la responsable de la OAC.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Infancia y la adolescencia de Moncada, exp. 521646J, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 así como el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada con carácter definitivo, cuyo contenido es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Moncada, a 10 de marzo de 2023. —La alcaldesa, Amparo Orts Albiach.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

PREÁMBULO

La participación de los niños y las niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1.989, ratificada por las Cortes Generales del Estado y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información. En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, se dice: "El conocimiento científico actual nos permite llegar a la conclusión de que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia y adolescencia es promoviendo su autonomía como sujetos. Por otra parte, y desde el ámbito social la concepción de la infancia y adolescencia se ha ido transformando históricamente hasta el momento presente, en que se le considera un sector de la población que merece una muy especial atención para garantizar su adecuado desarrollo, que ha de culminar en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad, sustentadores por otra parte de la necesaria responsabilidad que debe impregnar la convivencia social.

Por esto, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con los que se ha intentado satisfacer la demanda social existente en cada momento, en relación a las necesidades y problemas de la infancia y adolescencia, aunque la socialización de los distintos servicios, que son garantes y gestores de aquellos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación al bienestar de la infancia y adolescencia al producirse una descoordinación de actuaciones, tanto en el marco de la definición de políticas globales, como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los servicios.

Desde esta perspectiva, el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, debe constituirse como un espacio que facilite el intercambio entre las Administraciones Públicas implicadas en el Bienestar de los menores a la vez que contribuyan a la participación de la iniciativa social para que inspire y enriquezca la actuación desarrollada desde los poderes públicos, siendo asimismo un espacio de confluencia para propiciar el análisis, debate y propuestas de actuación orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia y adolescencia, junto con el hecho de procurar la eficiencia de los distintos servicios de atención a los menores y sus familias, y desarrollo de instrumentos de intervención y de procedimientos y sistemas de información común.

Por otro lado, en el ámbito local el Consejo Escolar Municipal de Moncada de fecha 7 de febrero de 2019 acordó apoyar la creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia y posteriormente el Ayuntamiento, Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, acordó por unanimidad, iniciar la tramitación para la creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Moncada.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1.- DEFINICIÓN.-

El Consejo Local de la Infancia y de la Adolescencia de Moncada es un órgano de información, implicación y participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida municipal, y a su vez constituye un órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia y adolescencia.



Artículo 2.- OBJETIVOS.-

Los objetivos del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia son los siguientes:

- a. / Proponer al gobierno local las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia en el ámbito local, prestando especial atención a la más vulnerable de la localidad.
- b. Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes de Moncada en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándolos en la toma de decisiones que les afecten, haciéndolos partícipes de éstas.
- c. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.
- d. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y la adolescencia, así como los deberes de padres y ciudadanía.
- e. Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia y adolescencia.
- f. Propiciar y facilitar la participación de los colectivos y/o entidades directamente relacionados con la infancia y adolescencia en los asuntos municipales que les afecten.

Artículo 3.- FUNCIONES.-

Serán funciones del Consejo local de Infancia y Adolescencia:

- a.- Promover acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia.
- b.- Plantear políticas integrales con Planes que aborden las necesidades de los niños y niñas a través de una atención generalista y priorizando las acciones positivas.
- c.- Acompañar las acciones generales con una discriminación positiva, dirigida a la infancia y adolescencia en situación de dificultad y destinada a compensar los factores que la sitúan en posición de desventaja para alcanzar su pleno desarrollo.
- d.- Favorecer el movimiento asociativo y apoyar a las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto la promoción de los derechos y deberes de los niños y niñas como sujetos de pleno derecho.
- e.- Apoyar acciones y modelos no sexistas que favorezcan que la igualdad entre géneros sea una realidad en la sociedad.
- f.- Informar previa y preceptivamente la elaboración de Planes de Atención a la Infancia y adolescencia en Moncada y velar por su efectivo cumplimiento.
- g.- Proponer actuaciones a los órganos administrativos correspondientes relacionados con la infancia y adolescencia y cooperar con ellas.
- h.- Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las distintas Administraciones Públicas que contribuyan a un mayor bienestar de la infancia y adolescencia, así como formular propuestas a las diferentes instituciones.
- i.- Propiciar la coordinación institucional en lo referente a la implantación de las políticas orientadas a la infancia y adolescencia.
- j.- Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
- k.- Promover el interés y la participación comunitarias en los aspectos generales de atención a la infancia y adolescencia.
- l.- Promover el estudio de la situación de la infancia y adolescencia y ordenar según prioridad las necesidades detectadas.
- m.- Elaborar, implantar y evaluar los programas que tiendan a satisfacer dichas necesidades.
- o.- Garantizar la colaboración de los profesionales de las distintas redes y servicios implicados en el tratamiento de las situaciones individuales de desprotección de los niños y niñas.
- p.- Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los niños y niñas y la Corporación Local.



q.- Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo.

r.- Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas en la localidad.

s.- Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia y adolescencia que se acometan e. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas competentes en la materia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

CAPITULO II.- AMBITO DE ACTUACION Y REGIMEN JURIDICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACION .-

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Moncada tendrá como ámbito de referencia la localidad de Moncada, a través de las áreas de Participación Transparencia y Gobierno abierto, Educación y Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Moncada.

Artículo 5.- REGIMEN JURIDICO.

- El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Moncada se regirá por lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como por el presente reglamento, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y Publicado en el Boletín oficial de la Provincia.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

En el Consejo el número de miembros menores de edad siempre será mayor que el número de adultos para no desvirtuar la naturaleza propia del órgano.

Formarán parte del Consejo Local de Infancia y adolescencia:

- a) El Ilmo. Sra. Alcaldesa de Moncada, que será la Presidenta del Consejo y que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que al efecto designe.
- b) El Concejal/a Delegado/a General del Área de Educación que ostentará el cargo de la Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concejal, la Vicepresidencia será ostentada por la concejalía de Participación ciudadana y gobierno abierto.
- c) El/a Concejal/a Delegado/a del Área de Participación ciudadana y gobierno abierto.
- d) El/a Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales.

VOCALES

- 1) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales
- 2) Dos representantes de las asociaciones y entidades específicas relacionadas con la infancia y adolescencia de ámbito municipal designada por ellas mismas.
- 3) Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres (Ampas) designado en dicha por las propias Ampas.
- 4) Un/a representante del profesorado de educación primaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal, o persona que designen los respectivos colegios.
- 5) Un/a representante del profesorado de educación secundaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal, o persona que designen los respectivos colegios.
- 6) Los niños, niñas y adolescentes democráticamente elegidos (17)
- 7) Un Técnico del ámbito social perteneciente al departamento de servicios sociales, designado por su concejalía.
- 8) Un Técnico del ámbito educativo, perteneciente al departamento de educación, designado por su concejalía.

El Consejo Municipal podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas.



Artículo 7.- La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Local de la Infancia y Adolescencia se hará, previa solicitud, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registros correspondientes.

Quienes no reúnan estos requisitos podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 8.- El resto de los miembros del Consejo, para su incorporación de pleno derecho como tales deberán presentar en el Registro del Excmo. Ayuntamiento un escrito de solicitud acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación o entidad debidamente aprobados por su asamblea.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Nombre de los representantes de la asociación o entidad que proponen para su representación en el Consejo.

Artículo 9.- Los vocales del CMIa deberán ser miembros de la comunidad educativa de Moncada, considerando los centros sostenidos con fondos públicos existentes en la localidad.

Artículo 10.- Todas las designaciones se efectuarán por un periodo de dos años, renovables automáticamente, de no mediar comunicación a la Secretaria del Consejo con dos meses de antelación a la finalización del tiempo de nombramiento, sin perjuicio de que cualquier modificación de las designaciones o de cualquier otro dato referido a la representación, se notifique a dicha secretaria dentro del mes siguiente a dicha modificación.

Artículo 11.- La participación de los niños, niñas y adolescentes será consecuencia de un proceso de elección realizado en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos del municipio, a razón de 10 niños y niñas escolarizados en los cursos de 5º y 6º de primaria, 6 adolescentes escolarizados en los cursos de educación secundaria obligatoria, en estos casos dos por centro, y un/a adolescente escolarizado en el centro de educación especial. Esta participación procurará la máxima igualdad en lo que al género se refiere.

Artículo 12.- La elección de los niños, niñas y adolescentes será democrática, entre los propios niños/as y adolescentes de los centros sostenidos con fondos públicos del municipio. En las sesiones previas a cada Consejo, los/las niños/as y adolescentes decidirán quienes asisten al mismo, siendo comunicado al/la Secretario/a del Consejo con antelación, el nombre del titular y suplente. Como requisito previo, para que el/la menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

Artículo 13.- Se perderá la condición de miembro del consejo local, por los siguientes motivos:

- a) Disolución de la Asociación o entidad.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- d) Por incumplimiento reiterado del presente reglamento o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del consejo.
- d) El alumnado que finalice etapa, abandonará el consejo y al inicio del siguiente curso escolar se escogerán los nuevos candidatos que estudien 5º de primaria ó 1º de la ESO.



CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENCIA.-

PRESIDENTE

Artículo 14.-.FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones del Consejo y fijar el orden del día, junto con la persona que ejerza la función de Secretario/a.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia.
- g) Representar al Consejo en los actos de dirección, gestión, administración y representación del mismo.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 15. El/la Vicepresidente/a, que será miembro de la Asamblea General sustituirá al Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este/a le delegue. En el resto de las sesiones tendrá las atribuciones concedidas a los vocales.

La Delegación de funciones en el Vicepresidente/a por parte del Presidente/a se pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 16.- LA SECRETARIA. La Secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia y la asistencia al mismo.

Artículo 17.- El/a Secretario/a será designado/a por el/la Presidente/a Consejo de entre los técnicos municipales designados por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Ella Secretario/a actuarán con voz pero sin voto como Secretario/a de la Asamblea General, bajo la superior autoridad de el/la Presidente/a.

Artículo 19.- Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas y tramitar la documentación pertinente.
- d) Autenticar con su firma los Acuerdos del Consejo.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia.
- f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.
- g) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno del Consejo.

CAPITULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ACUERDOS.-

Artículo 20.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario de forma cuatrimestral (3 veces al año) y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno y así lo solicite por escrito un mínimo de 1/3 de los miembros de la misma.

En la convocatoria de las reuniones se procurará que éstas. se celebren en las fechas y horario que permita y facilite la asistencia de los menores representantes de la Infancia y adolescencia.



Artículo 21.- Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la Presidente/a.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 48 horas de antelación, así como las extraordinarias.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio de número legal de miembros. En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el Presidente/a, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para que los miembros de la Asamblea conozcan el contenido de la misma.

Artículo 23.- A las reuniones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 24.-

1.- Las propuestas se plantearán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

5. En caso de empate, Voto de Calidad del Presidente.

Artículo 25.- Derechos y obligaciones. Los miembros del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las reuniones del mismo.

b) Intervenir en las reuniones con voz y voto los miembros que lo tengan.

c) Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones.

d) Obtención de los datos o informes que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones los habrán de solicitar a la Presidencia y sin que en momento alguno puedan salir de la casa consistorial.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento aprobado por el Pleno de la Corporación y Publicado en el Boletín oficial de la Provincia..

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás de pertinente aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo iniciarse las actuaciones pertinentes para su constitución en el plazo improrrogable de los tres meses inmediatamente siguientes, sin perjuicio de ratificar en su primera sesión la validez de cuantas actuaciones resulten necesarias para su entrada en funcionamiento.

